

Madrid, 31 de Mayo de 2005

Adjunto remitimos originales firmados de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión a 31 de Diciembre de 2004 junto con el informe de Auditoria de Funespaña S.A. y Funespaña y Sociedades Dependientes que se presentaran para su aprobación a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el 22 de Junio de 2005 en Almería.

Asimismo remitimos formularios de Información Publica Periódica correspondientes al segundo semestre del año 2004 que recogen la información financiero patrimonial que se presentara a la mencionada Junta de Accionistas

Con respecto a Funespaña SA, la principal diferencia con los datos presentados el 24 de Febrero corresponde a la reclasificación, a Provisiones para Riesgos y Gastos de la partida de 2.206 miles de euros correspondientes al diferencial resultante entre el valor por el cual figuraba la sociedad Europea de Finanzas y Comercialización de Servicios Empresariales, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Funespaña y el precio de transmisión a Funeraria Terrassa empresa también participada por Funespaña en un 100%, Esta partida figuraba anteriormente como Ingresos a distribuir en Varios Ejercicios.

Así mismo se recoge como mayor Inmovilizado Financiero 764 miles de euros correspondientes al efecto fiscal las diferencias temporales generadas en el ejercicio por dotaciones a la depreciación de participaciones en las empresas del grupo.

En cuanto a las Cuentas Consolidadas la principal variación se produce como consecuencia de lo mencionado en el punto anterior, así como al ajuste de las previsiones realizadas por el gasto por el impuesto de sociedades.

El resto de las diferencias corresponden a determinadas reclasificaciones y ajustes recomendados por los auditores de la Sociedad que no afectan de forma significativa a los resultados del Grupo Consolidado

Por otra parte y en referencia a las incertidumbres que figuran en el Informe de Auditoria queremos manifestar lo siguiente:

I) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96 son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la EMSFM de Madrid, en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004 Funespaña ha presentado una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid en relación a la fecha de extinción de esta y a la adaptación de los estatutos de la sociedad.

II) Respecto a la incertidumbre relacionada con la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y que hace referencia a la Sentencia dictada el 23 de enero de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que anulaba la convocatoria del concurso público que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid celebró para la incorporación de intereses privados en el capital social de la actual Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, Funespaña S.A. ha preparado e interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 23 de Enero de 2003 al igual que lo han hecho también el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid S.A.

III) Respecto a la incertidumbre relativa a los reparos existentes para la formulación y aprobación de las cuentas del año 2001, que recogían la anulación de la factura realizada al Excmo. Ayuntamiento de Madrid por 1.780 miles de euros correspondiente a trabajos de rehabilitación del Cementerio de La Almudena, y el traspaso de reservas a pasivo exigible de 10.066 miles de euros a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Madrid y que figuraba recogido como reserva estatutaria de la sociedad, los administradores siguiendo el criterio de prudencia incorporaron los efectos en dicho ejercicio 2001, iniciando por otra parte recurso contencioso-administrativo.

IV) En relación con la incertidumbre relativa al saldo a cobrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en concepto de los servicios sociales la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid reconoció el derecho de cobro de la empresa del grupo FUNESPAÑA, S.A., EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A., en adelante EMSFMSA, de los servicios gratuitos de carácter social prestados por la misma desde el 21 de marzo de 1997 en adelante.

La EMSFMSA viene reclamando al Excmo. Ayuntamiento de Madrid el pago por parte de éste de los servicios gratuitos de carácter social a cargo de dicha Corporación, que dicha empresa presta con motivo del fallecimiento en el término municipal de Madrid de indigentes y, en general, personas sin recursos que acreditadamente carecen de medios para hacer frente a los gastos correspondientes a los servicios funerarios y de cementerio que se dispensan a sus restos.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, sin embargo, desestima la reclamación de la EMSFMSA por el concepto referido y los miembros del Consejo de Administración de la misma designados por el citado Ayuntamiento, mayoritarios en dicho Órgano de Administración, con su voto a favor y en contra del criterio y voto fundado de los consejeros miembros a propuesta de FUNESPAÑA, S.A., acuerdan por primera vez en la formulación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2001, dotar una provisión por importe igual a la deuda contabilizada como ingreso pendiente de cobro

correspondiente a los servicios gratuitos de carácter social devengada hasta el cierre de dicho ejercicio.

La EMSFMSA, por su parte, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra Acuerdo de 27 de marzo de 2003 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por el que se desestima la solicitud de dicha empresa de abono de los servicios gratuitos de carácter social.

Dicho Recurso, interpuesto ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha tramitado con el nº de autos 920/2003, en el que se ha notificado a la EMSFMSA, Sentencia de fecha 14 de octubre de 2004 por la que se resuelve en su parte dispositiva lo que literalmente se transcribe a continuación:

“FALLAMOS

Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A., representada por el Procurador Sr. Vila Rodríguez, contra Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2.003 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid que desestima su solicitud de abono de los servicios gratuitos de carácter social, resolución que anulamos por no ser ajustada a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir la suma, en concepto de prestación de los servicios gratuitos de carácter social que resulte en ejecución de sentencia conforme a los parámetros de cálculo fijados en esta sentencia, más los intereses de dicha cuantía desde la fecha de la reclamación previa administrativa hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el cual en su caso, se preparará en esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos de forma exigidos.”

En su consecuencia, la Sentencia notificada confirma la posición y criterio de FUNESPAÑA, S.A. y los consejeros de la EMSFMSA designados a propuesta de la misma, declarando el derecho de ésta a percibir la suma, en concepto de prestación de los servicios gratuitos de carácter social que resulte en ejecución de Sentencia.

V) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero patrimonial de Funespaña.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente,

Fdo: Juan Antonio ~~Valdivia~~ Gerada
Vicepresidente